



**TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**SECRETARIA GENERAL**

**TRASLADO DE RECURSO DE APELACION DE AUTO**

FECHA: 4 DE DICIEMBRE DE 2014.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.**

**RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2013-00481-00.**

**CLASE DE ACCIÓN: CONTRACTUAL.**

**DEMANDANTE: PRETEVEN CA.**

**DEMANDADO: ECOPETROL SA.**

**ESCRITO DE TRASLADO: RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA ECOPETROL SA., CONTRA LA DECISIÓN DE RECHAZAR EL LLAMADO EN GARANTIA.**

**OBJETO: TRASLADO DEL RECURSO DE APELACIÓN DE AUTO.**

**FOLIOS: 44-46.**

El anterior recurso de apelación presentado por la parte accionada ECOPETROL SA, se le da traslado legal por el termino de Tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 244 del CPACA; Hoy, Hoy, Cuatro (4) de Diciembre de Dos Mil Catorce (2014) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO: CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 08:00 AM.**

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL**

**VENCE EL TRASLADO: NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 05:00 PM.**

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO APELACION

REMITENTE: CRISTINA MUÑOZ LONDOÑO

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20141211449

No. FOLIOS: 3 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 2/12/2014 04:26:08 PM

FIRMA:

Honorables Magistrados  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
E. S. D.

REF: Medio de Control Contractual promovido por PETREVEN CA contra ECOPETROL S.A.  
Radicación 13-001-23-33-000-2013-00481-00.  
M. P. Dr. Luis Miguel Villalobos Álvarez

**CRISTINA MUÑOZ LONDOÑO**, mayor de edad, vecina de Cartagena, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.43.157.530, expedida en Medellín, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 130.776 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la demandada, dentro del proceso de la referencia, calidad que tengo acreditada en autos, concuro ante su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto calendarado 26 de noviembre de la presente anualidad, el cual rechazó el Llamamiento en Garantía, conforme las siguientes consideraciones:

#### DE LAS RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA DECISIÓN APELADA

Como se evidencia de las probanzas arrimadas al expediente para su conocimiento, **ECOPETROL S.A.** allegó desde el mismo momento de la contestación, reconvención y llamamiento en garantía la **POLIZA N° EX000910**, que soporta el llamamiento y el vínculo contractual entre llamante y llamado, póliza que se echó de menos al momento de inadmitirse la intervención de terceros.

Sobre el particular, se reitera que el día 9 de diciembre de 2011 la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.** expidió la póliza N° EX000910, con el objeto de garantizar "EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO 5209069, cuyo objeto "SERVICIO DE EJECUCION DE LAS OPERACIONES DE PERFORACION, TERMINACION Y COMPLETAMIENTO DE LA CAMPAÑA DE PERFORACION DE ECOPETROL S.A., PARA LA GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO CON UNA VIGENCIA DE UN AÑO CON POSIBILIDAD DE OPCION DE 1 AÑO MAS."

El tomador/afianzado es **PETREVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES PETROLERAS C.A.**, y el ASEGURADO y BENEFICIARIO es **ECOPETROL S.A.**

Calle 32 No. 20 – 128, Barrio Pie de la Popa,  
Centro Comercial Omni Plaza – Cartagena  
Teléfono: (575)6682353 Fax: (575) 6682227



Teniendo el derecho contractual de seguros aquí enunciado, ECOPEPETROL S.A. tiene la facultad de pedir la citación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A., para que este proceso se resuelva sobre tal relación, tal como está preceptuado en el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil.

En este orden de ideas, se hace necesaria la rectificación de la decisión que ahora se apela, toda vez que no encuentra asidero ni legal ni jurisprudencial que explique razonablemente la negativa del llamamiento en garantía adoptada por el Tribunal, reiterándose que la Póliza que soporta el llamamiento y que soporta el vínculo contractual entre llamante y llamado es la **PÓLIZA N° EX000910**, por lo que se allega con este memorial copia auténtica de la misma, por ser de vital importancia para el desarrollo del proceso el llamamiento a la Aseguradora Confianza, teniendo en cuenta la responsabilidad que respalda en la ejecución del contrato.

El recurso de apelación se encuentra sustentando en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

*“Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: (...)*

*7. El que niega la intervención de terceros.”*

Así las cosas, de la manera más respetuosa, debo esperar y espero, que el Honorable Consejo de Estado revoque el auto apelado, para en su lugar, admitir el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA interpuesto por ECOPEPETROL, convencidos de la legalidad de nuestros argumentos, conforme fueron expuestos, en procura de la salvaguarda de los intereses de mi representada

En las anteriores condiciones dejo sustentado el recurso de apelación.

De los Honorables Magistrados, atentamente,

  
CRISTINA MUÑOZ LONDOÑO

T.P. 130.776 del C. S. de la Judicatura





